

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-99/2012

**ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO
PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 06 DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
“COMPROMISO POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: GUILLERMO
ORNELAS GUTIÉRREZ, GABRIELA
TAPIA GONZALEZ Y SARA CADENA
BENAVIDES**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

V I S T O S para resolver el juicio de inconformidad número SUP-JIN-99/2012, promovido por la coalición “Movimiento Progresista”, a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 06 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte, y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



1. Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Sesión de cómputo distrital. El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el siete de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	45,463	Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres
 Coalición "Compromiso por México"	53,136	Cincuenta y tres mil ciento treinta y seis
 Coalición "Movimiento Progresista"	41,842	Cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos
 Nueva Alianza	2,152	Dos mil ciento cincuenta y dos
Candidatos no registrados	14	Catorce
Votos nulos	3,468	Tres mil cuatrocientos sesenta y ocho
Votación total	146,075	Ciento cuarenta y seis mil setenta y cinco

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

SUP-JIN-99/2012

III. Causas de nulidad. En dicha demanda hizo valer las causas de nulidad de la votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se precisa en el siguiente cuadro:

No.	CASILLA		Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE			
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)				
1	0709	B															X
2	0709	C1															X
3	0709	C2															X
4	0710	B															X
5	0710	C1							X								
6	0710	C2							X								
7	0711	B							X	x							
8	0711	C1							X								X
9	1266	B							X								
10	1266	C1															X
11	1267	C2															X
12	1269	B															X
13	1269	C1															X
14	1270	B															X
15	1271	B															X
16	1272	C1							X								
17	1272	C2							X								
18	1273	B															X
19	1273	E1															X
20	1274	B															X
21	1274	C1															X
22	1275	B							X								
23	1275	C1							X								
24	1275	C2							X								
25	1276	B															X
26	1276	C1															X
27	1277	B															X
28	1277	C1															X
29	1278	B															X
30	1279	B															X
31	1280	B															X
32	1280	C1															X
33	1281	B															X
34	1281	E1															X

SUP-JIN-99/2012

No.	CASILLA		Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
35	1282	C1														X
36	1283	B														X
37	1283	C1														X
38	1284	B														X
39	1285	B														X
40	1285	C1														X
41	1285	E1														X
42	1473	B														X
43	1473	C1														X
44	1473	C2														X
45	1474	B							X							
46	1474	C1														X
47	1510	B														X
48	1510	C1														X
49	1511	B							X							
50	1511	C1														X
51	1512	C1														X
52	1513	B							X							
53	1513	C1														X
54	1514	B														X
55	1514	C1														X
56	1514	C2														X
57	1515	B														X
58	1515	C1														X
59	1516	B														X
60	1516	C1														X
61	1516	E1														X
62	1517	B														X
63	1517	C1														X
64	1517	C2														X
65	1518	C1							X							
66	1518	C2														X
67	1519	B														X
68	1519	E1														X
69	1520	B														X
70	1521	B														X
71	1522	B							X							X
72	1522	E1														X
73	1523	B														X
74	1523	C1														X
75	1523	E1														X
76	1523	E2							X							
77	1524	B							X							X
78	1524	C1							X							

SUP-JIN-99/2012

No.	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
79	1525 C1												X
80	1525 C2												X
81	1526 B						X						X
82	1526 C1						X						X
83	1526 C2												X
84	1527 B						X						
85	1527 C1												X
86	1527 C2						X						X
87	1556 B												X
88	1556 C1												X
89	1557 B												X
90	1558 B												X
91	1559 B												X
92	1561 B												X
93	1562 B												X
94	1562 C1												X
95	1563 B												X
96	1564 B												X
97	1564 C1												X
98	1565 B												X
99	1565 C2												X
100	1566 B												X
101	1567 B												X
102	1568 B												X
103	1569 B												X
104	1570 B												X
105	1571 B												X
106	1572 C1						X	X					
107	1573 B												X
108	1573 C1												X
109	1575 B												X
110	1575 C1							X					X
111	1576 B												X
112	1577 B						X						X
113	1578 B												X
114	2374 B												X
115	2375 B												X
116	2376 B						X						X
117	2376 C1												X
118	2376 E1												X
119	2377 B						X						
120	2377 C1						X						
121	2378 B						X						
122	2378 C1												X

SUP-JIN-99/2012

No.	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
123	2898 B													X
124	2898 C2													X
125	2901 B													X
126	2902 B													X
127	2903 B													X
128	2903 C1													X
129	2905 B													X
130	2905 C1													X
131	2906 B													X
132	2906 C1						X							X
133	2906 C2													X
134	2907 C1						X							
135	2908 B													X
136	2909 B													X
137	2910 B													X
138	2910 C1													X
139	2911 B													X
140	2911 S1													X
141	2912 C1													X
142	2912 C2													X
143	2913 C2													X
144	2914 B													X
145	2914 C1													X
146	2914 S1													X
147	2916 C3						X	x						
148	2917 B													X
149	2918 B													X
150	2918 C1													X
151	2919 B													X
152	2920 B													X
153	2920 C1													X
154	2920 C2													X
155	2921 C1													X
156	2921 C2													X
157	2922 B													X
158	2922 C1						X	x						
159	2923 C1													X
160	2924 B													X
161	2924 C1							x						
162	2925 C1													X
163	2926 B													X
164	2927 B													X
165	2927 C1						X							
166	2928 B						X							

SUP-JIN-99/2012

No.	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
167	2928	C1						x						
168	2929	B					X							
169	2930	C1												X
170	2931	B												X
171	2932	C1												X
172	2933	B												X
173	2933	C1												X
174	2934	B												X
175	2934	C1												X
176	2935	B												X
177	2936	E1												X
178	2937	B												X
179	2938	B												X
180	2938	C1												X
181	2939	B					X							
182	2940	B												X
183	2942	C1												X
184	2943	B												X
185	2944	B												X
186	2945	B					X							
187	2946	B												X
188	2947	B												X
189	2947	E1												X
190	2948	B												X
191	2948	C1												X
192	2949	B												X
193	2949	C1												X
194	2950	E1												X
195	2951	B												X
196	2952	B												X
197	2952	C1												X
198	2954	C1												X
199	2955	B												X
200	2955	E1												X
201	2956	B												X
202	2956	C1												X
203	2956	C3												X
204	2957	B												X
205	2957	C1												X
206	2957	E1												X
207	2958	E1												X
208	2959	B												X
209	2959	C1												X
210	2960	B												X

SUP-JIN-99/2012

No.	CASILLA		Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE			
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)				
211	2961	E2															X
212	2962	B						X									X
213	2962	C1						X									
214	2963	B															X
215	2964	C1						X									
216	2965	C1															X
217	2966	B															X
218	2968	B						X									
219	2968	C1															X
220	2969	B															X
221	2970	B						X									
222	2970	E1															X
223	2971	B															X
224	2972	B															X
225	2972	C1															X
226	2973	B															X
227	2974	B															X
228	2975	B															X
229	2976	B															X
230	2976	C1															X
231	2976	E1															X
232	2977	B															X
233	2977	C1															X
234	2978	B															X
235	2979	B															X
236	2979	E1															X
237	2979	E2															X
238	2980	B															X
239	2980	C1						X	x								
240	2981	B															X
241	2982	B															X
242	2983	B															X
243	2983	C1						X									
244	2984	B						X									
245	2984	C1															X
246	2985	B															X
247	2985	C1															X
248	2986	B															X
249	2986	C1															X
250	2986	E1															X
251	2987	B															X
252	2987	E1															X
253	2988	B															X
254	2989	B															X

SUP-JIN-99/2012

No.	CASILLA		Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE			
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)				
255	2989	E2															X
256	3673	B															X
257	3674	C1															X
258	3676	B															X
259	3676	E1															X
260	3677	B							X								
261	3680	B															X
262	3681	B															X
263	3681	E1							X								
264	3682	B															X
265	3683	B															X
266	3683	E1							X								
267	3684	B															X
268	3686	C1															X
269	3687	B															X
270	3688	B							X								
271	3688	C1							X								
272	3688	C2															X
273	3690	C1															X
274	3690	E1															X
275	3691	B															X
276	3692	C1							X								
277	3694	B							X								
278	3695	B							X								
279	3696	B															X
280	4606	B															X
281	4606	C1															X
282	4607	B															X
283	4607	C1															X
284	4608	B															X
285	4608	C1															X
286	4609	B															X
287	4609	C1															X
288	4609	E1															X
289	4610	B							X	x							
290	4611	B															X
291	4611	E1															X
292	4612	B															X
293	4613	B															X
294	4613	C1															X
295	4613	C2															X
296	4758	B							X								X
297	4759	B															X
298	4759	S1															X

SUP-JIN-99/2012

No.	CASILLA		Causas de nulidad Art. 75. LGSMIME											Otros			
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes Art. 295 COFIPE			
299	4760	B															X
300	4762	B															X
301	4763	B															X
302	4764	B															X
303	4765	B															X
304	4765	S1															X

IV. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

V. Remisión y recepción en Sala Superior. El 14 de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

VI. Turno a ponencia. Por acuerdo de 14 de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-99/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5465/12 del Secretario General de Acuerdos.

VII. Apertura de incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. El treinta de julio pasado, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitado por la actora.

VIII. Resolución en el incidente. Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto siguiente, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de la casilla **1282 Contigua 1** correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Papantla de Olarte, en los términos en el Considerando Quinto de esta interlocutoria.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la presente interlocutoria.

IX. Diligencia judicial. El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia judicial, procediendo a la realización del nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo anterior. A su conclusión, los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo de la misma, remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

X. Requerimientos. Mediante acuerdos de seis y siete de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversas documentales. Dichos requerimientos fueron cumplidos en tiempo y forma.

XI. Cierre de instrucción. Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce del Magistrado Instructor, se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medios de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo y votos reservados. El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

- 1)** Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente, para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del Código,
- 2)** Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y
- 3)** Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.

Ahora bien, en el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados

SUP-JIN-99/2012

de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Ahora bien, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:

- a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital;
- b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla;
- c)** Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital,
- d)** Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-99/2012

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior determinó que no había lugar a acoger la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo formulada por la Coalición actora en virtud de que las causas de recuento alegadas en su demanda eran infundadas.

En dicha interlocutoria, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de la Coalición "Movimiento Progresista" de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en una de las casillas cuyo recuento se solicitó, en el distrito electoral federal 06 del Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla. En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios, la cual concluyó el mismo día.

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al distrito electoral federal 06 del Estado de Veracruz, la votación originalmente consignada en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1282 C1 que presentó errores evidentes en los rubros fundamentales, pues como se vio, los resultados que deben

tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por el Magistrado Arturo Gómez Ochoa, adscrito al Tribunal Unitario Auxiliar de la Cuarta Región, Álvaro Díaz Sánchez Secretario del mismo Tribunal, comisionados para esta actuación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Juan Rafael Herrera Quiñones, Presidente del Consejo Distrital 06 del Estado de Veracruz, Faustino Becerra Tejeda, Secretario de dicho Consejo, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor convictivo, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De igual forma, en el acta circunstancia levantada en el 06 Consejo Distrital Electoral con sede en Papantla, Veracruz, se hace constar que no existió diferendo respecto del sentido del sufragio en ningún caso, por lo que no fueron reservados votos para su calificación por parte de esta Sala Superior.


Los resultados obtenidos durante la diligencia jurisdiccional, conduce a la modificación del cómputo de la elección distrital en la única casilla objeto de la apertura, para lo cual, a continuación se inserta un cuadro en el que, respecto de los

SUP-JIN-99/2012




rubros correspondientes a cada partido político, candidatos no registrados, votación anulada y votación total, se incluye una columna que se identifica como "O", la cual contiene los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas; una segunda columna que se identifica como "R", la cual contiene los datos del acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por esta Sala Superior y, una tercera columna que se identifica como "D", la cual expresa la diferencia entre las columnas precitadas.

No.	CASILLA													NO REGISTRADOS			VOTOS NULOS			VOTACIÓN		
		O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D
1.	1282 C1	54	54	0	151	150	-1	58	58	0	2	2	0	0	0	0	3	4	1	268	268	0

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al distrito electoral federal 06 del Estado de Veracruz, debe rectificarse en los siguientes términos:

	VOTACIÓN CÓMPUTO DISTRITAL	VARIACIÓN DE VOTOS CONFORME A DILIGENCIA DE APERTURA	CÓMPUTO MODIFICADO CONFORME DILIGENCIA
 Partido Acción Nacional	45,463	0	45,463

SUP-JIN-99/2012

	VOTACIÓN CÓMPUTO DISTRITAL	VARIACIÓN DE VOTOS CONFORME A DILIGENCIA DE APERTURA	CÓMPUTO MODIFICADO CONFORME DILIGENCIA
 Coalición "Compromiso por México"	53,136	-1	53,135
 MOVIMIENTO CIUDADANO Coalición "Movimiento Progresista"	41,842	0	41,842
 NUEVA ALIANZA	2,152	0	2,152
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	14	0	14
VOTOS VÁLIDOS	142,607	-1	142,606
VOTOS NULOS	3,468	1	3,469
VOTACIÓN TOTAL	146,075	0	146,075

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente

SUP-JIN-99/2012

al distrito electoral federal 06 del estado de Veracruz, debe rectificarse en los siguientes términos:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido									Votación Total	
Votación	45463	46666	30870	6469	5434	5538	2152	3469	14	146075

Votación final obtenida por los candidatos					
					
53135	45463	41842	2152	3469	14

Ahora bien, como la coalición promovente también aduce la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad.

TERCERO. Cuestión preliminar. La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el Distrito Electoral 06 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Papantla, Veracruz.

Agrega que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, *el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.*

Continúa manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa así como la *FEPADE*, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: *Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRPP 22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).*

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridad antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante

SUP-JIN-99/2012

las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirma que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan*.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte enjuiciante no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

SUP-JIN-99/2012

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen más que a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se

logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

CUARTO. Precisión de la litis. La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral número 06 en el Estado de Veracruz.

Por lo tanto cuando la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre éstos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de pedir es inatendible, en virtud de que la Coalición

SUP-JIN-99/2012

actora no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las acta, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O**

ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”.

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por esta causa son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	710	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2880 a 2353 y Total de boletas Recibidas 159 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 159 y Total de boletas Extraídas 370
2	710	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3407 a 2881 y Total de boletas Recibidas 180
3	711	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4081 a 3408 y Total de boletas Recibidas 212
4	1266	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 739 a 1 y Total de boletas Recibidas 192
5	1272	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7526 a 6906 y Total de boletas Recibidas 170 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 621, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas Extraídas 452
6	1272	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Folios de 8147 a 7527 y Total de boletas Recibidas 187
7	1275	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 583 a 1 y Total de boletas Recibidas 176 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 176 y Total de boletas Extraídas 406
8	1275	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1166 a 584 y Total de boletas Recibidas 163 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 163 y Total de boletas Extraídas 423
9	1275	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1749 a 1167 y Total de boletas Recibidas 163 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 163 y Total de boletas Extraídas 419
10	1474	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2195 a 1684 y Total de boletas Recibidas 122
11	1511	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1696 a 1223 y Total de boletas Recibidas 133
12	1513	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3566 a 3044 y Total de boletas Recibidas 186
13	1518	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Folios de 12222 a 11673 y Total de boletas Recibidas 175 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrantes 175 y Total de boletas Extraídas 377
14	1523	E2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17915 a 17606 y Total de boletas Recibidas 125
15	1524	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1469 a 736 y Total de boletas Recibidas 172 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 734, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas Extraídas 565
16	1527	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5184 a 4590 y Total de boletas Recibidas 119 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 595, Total de Boletas Sobrantes 119 y Total de boletas Extraídas 478
17	1527	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6373 a 5780 y Total de boletas Recibidas 119
18	1572	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13419 a 12893 y Total de boletas Recibidas 173
19	2377	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4754 a 4301 y Total de boletas Recibidas 104

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 454, Total de Boletas Sobrantes 104 y Total de boletas Extraídas 355
20	2377	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5207 a 4755 y Total de boletas Recibidas 131 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 453, Total de Boletas Sobrantes 131 y Total de boletas Extraídas 321
21	2378	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5845 a 5208 y Total de boletas Recibidas 257
22	2907	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13889 a 13254 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 422
23	2916	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29297 a 28719 y Total de boletas Recibidas 230
24	2922	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38784 a 38222 y Total de boletas Recibidas 239
25	2927	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44733 a 44255 y Total de boletas Recibidas 161
26	2928	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45734 a 45118 y Total de boletas Recibidas 267

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
27	2929	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46986 a 46352 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 635, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 419
28	2939	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60099 a 59500 y Total de boletas Recibidas 291
29	2945	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65280 a 64567 y Total de boletas Recibidas 353 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 353 y Total de boletas Extraídas 360
30	2962	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 86630 a 86199 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 432, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 193
31	2964	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 88389 a 87887 y Total de boletas Recibidas 223
32	2968	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 93277 a 92790 y Total de boletas Recibidas 214
33	2970	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95287 a 94848 y Total de boletas Recibidas 173

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
34	2980	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 105704 a 105091 y Total de boletas Recibidas 198
35	2983	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 108602 a 108136 y Total de boletas Recibidas 158
36	2984	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 108992 a 108603 y Total de boletas Recibidas 135
37	3677	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2512 a 2005 y Total de boletas Recibidas 134
38	3681	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4125 a 3901 y Total de boletas Recibidas 78
39	3683	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5668 a 5212 y Total de boletas Recibidas 171
40	3688	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8449 a 7815 y Total de boletas Recibidas 244
41	3688	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9059 a 8450 y Total de boletas Recibidas 225
42	3692	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12227 a 11765 y Total de boletas Recibidas 133
43	3694	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13208 a 12476 y Total de boletas Recibidas 202 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Total de Boletas Recibidas 733, Total de Boletas Sobrantes 202 y Total de boletas Extraídas 520
44	3695	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13970 a 13209 y Total de boletas Recibidas 278
45	4610	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5238 a 4866 y Total de boletas Recibidas 87

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, petición que es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	711	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2	711	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
3	1266	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
4	1511	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
5	1522	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
6	1523	E2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
7	1524	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
8	1577	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
9	2376	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
10	2916	C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
11	2922	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
12	2927	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
13	2928	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
14	2929	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
15	2939	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 4

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
16	2945	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
17	2962	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
18	2980	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
19	2983	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
20	2984	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
21	3677	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
22	3681	E1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
23	3683	E1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
24	3688	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 13
25	3688	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
26	3692	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
27	3695	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
28	4610	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2

Por otra parte, la Coalición actora solicita también la nulidad de la votación recibida en casillas que se enlistan en el cuadro siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1.	0709	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2.	0709	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3.	0709	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4.	0710	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5.	1266	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6.	1267	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7.	1269	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8.	1269	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9.	1270	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10.	1271	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11.	1273	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12.	1273	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13.	1274	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14.	1274	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15.	1276	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16.	1276	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17.	1277	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18.	1277	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19.	1278	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20.	1279	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21.	1280	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22.	1280	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23.	1281	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24.	1281	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25.	1282	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26.	1283	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27.	1283	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28.	1284	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29.	1285	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30.	1285	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31.	1285	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
32.	1473	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33.	1473	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34.	1473	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35.	1474	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36.	1510	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37.	1510	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38.	1511	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39.	1512	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40.	1513	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41.	1514	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42.	1514	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43.	1514	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44.	1515	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45.	1515	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46.	1516	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47.	1516	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48.	1516	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49.	1517	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50.	1517	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51.	1517	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52.	1518	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53.	1519	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54.	1519	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55.	1520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56.	1521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57.	1522	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58.	1523	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59.	1523	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60.	1523	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61.	1525	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62.	1525	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63.	1526	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64.	1527	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65.	1556	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66.	1556	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67.	1557	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68.	1558	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69.	1559	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70.	1561	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71.	1562	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72.	1562	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73.	1563	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74.	1564	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75.	1564	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76.	1565	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77.	1565	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78.	1566	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79.	1567	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80.	1568	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81.	1569	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82.	1570	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83.	1571	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84.	1573	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85.	1573	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86.	1575	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
87.	1576	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88.	1578	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89.	2374	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90.	2375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91.	2376	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92.	2376	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93.	2378	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94.	2898	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95.	2898	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96.	2901	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97.	2902	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98.	2903	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99.	2903	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100.	2905	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101.	2905	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102.	2906	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103.	2906	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104.	2908	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105.	2909	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106.	2910	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107.	2910	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108.	2911	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109.	2911	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110.	2912	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111.	2912	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112.	2913	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113.	2914	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114.	2914	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115.	2914	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116.	2917	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117.	2918	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118.	2918	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119.	2919	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120.	2920	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121.	2920	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122.	2920	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123.	2921	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124.	2921	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125.	2922	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126.	2923	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127.	2924	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128.	2925	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129.	2926	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130.	2927	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131.	2930	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132.	2931	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133.	2932	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134.	2933	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135.	2933	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136.	2934	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137.	2934	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138.	2935	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139.	2936	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140.	2937	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141.	2938	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
142.	2938	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143.	2940	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144.	2942	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145.	2943	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146.	2944	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147.	2946	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148.	2947	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149.	2947	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150.	2948	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151.	2948	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152.	2949	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153.	2949	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154.	2950	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155.	2951	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156.	2952	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157.	2952	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158.	2954	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159.	2955	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160.	2955	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161.	2956	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162.	2956	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163.	2956	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164.	2957	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165.	2957	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166.	2957	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167.	2958	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168.	2959	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169.	2959	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170.	2960	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171.	2961	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172.	2963	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173.	2965	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174.	2966	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175.	2968	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
176.	2969	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177.	2970	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178.	2971	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
179.	2972	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180.	2972	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181.	2973	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182.	2974	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183.	2975	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184.	2976	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185.	2976	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186.	2976	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187.	2977	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188.	2977	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189.	2978	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190.	2979	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
191.	2979	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
192.	2979	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193.	2980	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194.	2981	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195.	2982	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
196.	2983	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
197.	2984	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
198.	2985	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
199.	2985	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200.	2986	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201.	2986	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
202.	2986	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203.	2987	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
204.	2987	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205.	2988	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
206.	2989	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
207.	2989	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
208.	3673	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209.	3674	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210.	3676	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
211.	3676	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
212.	3680	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
213.	3681	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
214.	3682	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
215.	3683	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
216.	3684	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
217.	3686	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
218.	3687	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
219.	3688	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
220.	3690	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
221.	3690	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222.	3691	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223.	3696	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
224.	4606	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225.	4606	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
226.	4607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
227.	4607	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
228.	4608	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
229.	4608	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
230.	4609	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
231.	4609	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
232.	4609	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
233.	4611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
234.	4611	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
235.	4612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
236.	4613	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
237.	4613	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
238.	4613	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
239.	4759	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
240.	4759	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
241.	4760	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
242.	4762	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
243.	4763	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
244.	4764	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
245.	4765	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
246.	4765	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-99/2012

El agravio aquí estudiado es inatendible porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas, no está prevista en la ley de la materia.

Finalmente, la actora señala como causa de nulidad el argumento “*después de recuento SUP-RAP-261/2012*”, en las casillas siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1	2924	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2	2928	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

En las casillas señaladas, la enjuiciante no precisa causas y hechos por los que en su concepto, haya mediado, en su caso, error o dolo en el cómputo de ellas por lo que no serán objeto de análisis al resultar evidente que no se cumple con el artículo 52, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el partido actor en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casillas, establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO.- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. La actora hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, 1, inciso f) de la Ley General del

SUP-JIN-99/2012

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
1	710	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360
2	710	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 347 v Total de Ciudadanos que Votaron 346
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 341
3	711	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453
4	711	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 458 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 450
5	1266	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 547 y Total de Ciudadanos que Votaron 548 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 547 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 541
6	1272	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 449 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 451
7	1275	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 419

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
8	1275	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 418
9	1474	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 390 y Total de Ciudadanos que Votaron 389 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
10	1511	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna-341 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 338
11	1513	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 337 y Total de Ciudadanos que Votaron 325
12	1518	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 377 y Total de Ciudadanos que Votaron 376 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374
13	1522	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 539 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 2
14	1524	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 593 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 590
15	1524	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 565 y Total de Ciudadanos que Votaron 561 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 565 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 560

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
16	1526	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 430 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 424
17	1526	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411
18	1527	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 478 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 468
19	1527	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 475 y Total de Ciudadanos que Votaron 473 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 475 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 474
20	1572	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 355 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
21	1577	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 442
22	2376	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331
23	2377	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 355 y Total de Ciudadanos que Votaron 351 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
24	2377	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 321 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320
25	2378	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 381 y Total de Ciudadanos que Votaron 380 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 381 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378
26	2906	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330
27	2907	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 417
28	2916	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343
29	2922	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321
30	2928	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
31	2929	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 418
32	2945	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 360 y Total de Ciudadanos que Votaron 362 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 360 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
33	2962	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 201 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 200
34	2964	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 280 y Total de Ciudadanos que Votaron 281 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 280 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 279
35	2968	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 274 y Total de Ciudadanos que Votaron 273 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 271
36	2970	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 267 y Total de Ciudadanos que Votaron 268
37	2980	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 416 y Total de Ciudadanos que Votaron 417 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411
38	3683	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284
39	3694	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 520 y Total de Ciudadanos que Votaron 521 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 520 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 518

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
40	3695	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 484 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 482
41	4610	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282
42	4758	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 252 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 242

Como se puede apreciar, la parte actora hace valer como agravios, que el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna y que el total de boletas extraídas no coincide con el total de ciudadanos que votaron.

Al rendir su informe circunstanciado la responsable señaló que el medio de impugnación presentado debe ser declarado improcedente.

Es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento

SUP-JIN-99/2012

probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de

votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.

Ahora bien, la Coalición actora hace valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo

SUP-JIN-99/2012

Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: total de ciudadanos que votaron y total de boletas extraídas de la urna.

Cabe precisar que en este apartado se tomarán los resultados de la votación emitida obtenida después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas, se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	710	C1	366	370
2	710	C2	347	346
3	711	B	462	462
4	711	C1	458	458
5	1266	B	547	547
6	1272	C1	452	449
7	1275	C1	419	423
8	1275	C2	420	419
9	1474	B	390	EN BLANCO
10	1511	B	341	341
11	1513	B	337	337
12	1518	C1	377	375
13	1522	B	537	539
14	1524	B	593	593
15	1524	C1	565	565
16	1527	B	474	478
17	1527	C2	475	473
18	1572	C1	353	354
19	1577	B	444	444
20	2376	B	333	333
21	2377	B	354	351
22	2377	C1	322	321

SUP-JIN-99/2012

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
23	2378	B	380	381
24	2907	C1	421	422
25	2916	C3	349	349
26	2922	C1	324	324
27	2928	B	350	350
28	2929	B	419	419
29	2945	B	360	EN BLANCO
30	2962	B	201	201
31	2964	C1	280	280
32	2968	B	274	274
33	2970	B	267	267
34	2980	C1	416	417
35	3683	E1	286	286
36	3694	B	521	520
37	3695	B	484	484
38	4610	B	286	286

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	711	B	462	462
2	711	C1	458	458
3	1266	B	547	547
4	1511	B	341	341
5	1513	B	337	337
6	1524	B	593	593
7	1524	C1	565	565
8	1577	B	444	444
9	2376	B	333	333
10	2916	C3	349	349
11	2922	C1	324	324
12	2928	B	350	350
13	2929	B	419	419
14	2962	B	201	201
15	2964	C1	280	280
16	2968	B	274	274
17	2970	B	267	267
18	3683	E1	286	286

SUP-JIN-99/2012

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
19	3695	B	484	484
20	4610	B	286	286

Lo anterior, en virtud de que los rubros señalados sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

Procede ahora determinar si en las casillas en las que sí se observan errores en los rubros denunciados, estos son determinantes para la votación recibida en casilla, es decir que el error es mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, para lo cual a continuación se enlistan las casillas con el estudio de la determinancia:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS (A, B Y C))
1	710	C1	366	370	4	48	NO
2	710	C2	347	346	1	84	NO
3	1272	C1	452	449	3	11	NO
4	1275	C1	419	423	4	65	NO
5	1275	C2	420	419	0	104	NO
6	1474	B	390	EN BLANCO	390	76	SÍ
7	1518	C1	377	375	2	84	NO
8	1522	B	537	539	2	7	NO
9	1527	B	474	478	4	52	NO
10	1527	C2	475	473	2	24	NO
11	1572	C1	353	354	1	109	NO
12	2377	B	354	351	3	12	NO
13	2377	C1	322	321	1	32	NO
14	2378	B	380	381	1	40	NO
15	2907	C1	421	422	1	29	NO
16	2945	B	360	EN BLANCO	360	7	SÍ
17	2980	C1	416	417	1	2	NO
18	3694	B	521	520	1	99	NO

Del cuadro anterior, se advierte que el error es determinante sólo en las casillas siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
1	1474	B	390	EN BLANCO	390	76	SÍ
2	2945	B	360	EN BLANCO	360	7	SÍ

Por lo tanto, sólo se estudiará el error en dichas casillas y al respecto se procede a analizar los casos en que dicho error puede ser corregido, ya sea con la lista nominal de electores o con la certificación realizada por el Consejo Distrital, previo requerimiento del Magistrado Instructor, sobre el número de ciudadanos que votaron, incluidos los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y aquellos electores que emitieron su sufragio con sentencia de una Sala Regional del Tribunal Electoral; o, en su caso, con la ayuda de los rubros auxiliares (boletas entregadas y boletas sobrantes).

Bajo ese contexto, a efecto de ver si el error es corregido, se procede a utilizar los rubros auxiliares de boletas recibidas y boletas sobrantes, obteniendo los resultados siguientes.

No.	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS (A)	BOLETAS SOBRANTES (B)	BOLETAS UTILIZADAS (A - B)	CIUDADANOS QUE VOTARON (C)
1	1474 B	512	122	390	390

SUP-JIN-99/2012

Como puede apreciarse, la operación aritmética de restar del total de boletas recibidas, las boletas sobrantes inutilizadas, se advierte que coincide con el total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, por tanto, la causa de nulidad resulta **infundada**.

Respecto a la casilla **2945 B**, realizado el ejercicio, el resultado es el siguiente:

No	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA (BOLETAS RECIBIDAS Y BOLETAS SOBRANTES) (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
1	2945 B	360	361	1	7	NO

Como puede apreciarse, no existe coincidencia entre los rubros fundamentales arriba señalados, sin embargo, al realizar su comparación con la diferencia entre el primer y segundo lugar, se obtiene que el error no resulta determinante para el resultado de la votación, razón por la cual no se actualiza la causa de nulidad invocada y, en consecuencia, el agravio deviene **infundado**.

En efecto, atendiendo al criterio de jurisprudencia sustentado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado con el rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN,**

CÓMPUTO O ELECCIÓN, se arriba a la conclusión de que, contrariamente a lo expuesto por la enjuiciante, en las casillas de merito no se actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Error en las casillas que no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo

Es menester que para el análisis de esta causa de nulidad en las casillas sin recuento, se obtendrán los datos de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla el día de la jornada electoral.

La Coalición actora hace valer el error en el cómputo como causa de nulidad en las casillas que se enlistan a continuación, las cuales no fueron objeto de recuento:

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	1526	B	430	430
2	1526	C1	416	416
3	2906	C1	336	336
4	4758	B	252	252

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora en las casillas analizadas, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo que su agravio es **infundado**.

SEXTO.- Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores. La parte actora hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	0711	B
2	1572	C1
3	1575	C1
4	2916	C3
5	2922	C1
6	2924	C1
7	2928	C1
8	2980	C1
9	4610	B

La enjuiciante señala como agravios en su demanda que respecto de siete casillas no se tomó en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tenían la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo, afectaron la certeza de la votación pues al tener claridad de que esos votos no fueron admitidos válidamente, se actualiza la causal de referencia. Al respecto, en su demanda inserta el cuadro que se muestra a continuación:

No.	SECCION	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	0711	B	462	462	453	7

SUP-JIN-99/2012

No.	SECCION	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
2	2916	C3	349	349	343	1
3	2922	C1	324	324	321	3
4	2924	C1	391	310	388	16
5	2928	C1	379	617	376	52
6	2980	C1	417	416	411	2
7	4610	B	286	286	282	2

Respecto a las casillas indicadas, esta Sala Superior considera que no le asiste la razón a la actora en virtud de que se constriñe a señalar causa de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que especifique circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que el cuadro que inserta en su demanda no es apto para acreditar que se cometió la referida irregularidad.

Por las razones anteriores, los agravios resultan **infundados**.

Tocante a las casillas restantes, la enjuiciante aduce lo siguiente:

No.	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO
1	1572	C1	A LAS 10:35 AM SE PRESENTÓ A VOTAR UNA PERSONA QUE NO APARECÍA EN LA LISTA NOMINAL Y LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA LO DEJARON VOTAR
2	1575	C1	SE LE DIERON BOLETAS A ALGUIEN QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL

En su informe circunstanciado la autoridad responsable señala, que el medio de impugnación presentado es contradictorio y debe ser declarado improcedente.

Una vez precisados los argumentos que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal

correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Los casos de excepción a los que hace referencia el propio artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), son:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores;

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito; y,

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es

SUP-JIN-99/2012

el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, obran en el expediente las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Asimismo constan en autos los escritos de protesta, escritos de incidentes y demás documentos que en concordancia con el

citado artículo 16, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, y por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Ahora bien, en relación a la casilla **1575 C1** no le asiste la razón a la enjuiciante, en virtud de que aun cuando en la hoja de incidentes correspondiente se asentó que *se le entregaron boletas a una persona que no aparecía en la lista nominal*, como lo aduce la actora, también se encuentra señalado que *se dieron cuenta del error* y cancelaron las boletas, las cuales no fueron depositadas en las urnas.

Al respecto, cabe precisar que de la revisión a las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no se encuentra referencia alguna respecto del hecho manifestado por la actora; además que de la verificación de los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal correspondiente a la casilla, se advierte que el resultado es el mismo que se asentó en el acta de escrutinio y cómputo respectiva y que además, es coincidente con los relativos a boletas sacadas de la urna y votación total, aunado a que no obra referencia alguna en dicho listado, sobre el hecho señalado por la actora, por lo que en ese sentido, el agravio deviene **infundado**.

Por cuanto a la casilla **1572 C1** el agravio también resulta **infundado**, en razón de que aun cuando quedó demostrado que se permitió a una persona votar sin que su nombre apareciera en la lista nominal de electores, y sin que existiera además constancia de que dicha circunstancia obedeció a alguna de las causales de excepción previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o la ley de medios de impugnación de la materia, con lo que se surte el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad de estudio, la mencionada irregularidad no resulta determinante para el resultado de la votación, dado que el número de personas que votaron sin derecho es menor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, en cada una de las casillas, como se demuestra a continuación:

CASILLA	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	DETERMINANTE
1572 C1	189	80	109	1	NO

SÉPTIMO.- Causales previstas en el artículo 75 párrafo 1, incisos h) al k) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los

SUP-JIN-99/2012

incisos de h) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

1 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

2. Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del "citado instituto político" en la zona de las

casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

4. Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

SUP-JIN-99/2012

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 1 al 4, porque la actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no

precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 2) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 3) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 4) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio antes precisados.

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el cómputo final, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 06 del estado de Veracruz, con cabecera en Papantla, en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de votos, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado, en los domicilios señalados para ese efecto, **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral con copia certificada de la presente sentencia, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en lo que dispone los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

SUP-JIN-99/2012

Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO